***Minuta sobre el proyecto de proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 19.132, de Televisión Nacional de Chile.***

***BOLETÍN Nº 6.191-19***

**Antecedentes previos**

Del estudio de la iniciativa, así como de los respectivos informes emitidos por la **Comisión de transportes y telecomunicaciones[[1]](#footnote-1)** los antecedentes previos relevantes a considerar, son los siguientes:

1. El proyecto de ley en estudio ingresó, en segundo trámite constitucional, al Honorable Senado con fecha 14 de octubre del año 2009, dándose Cuenta del mismo en la Sala de la Corporación con fecha 27 de octubre de tal año, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
2. La Comisión aprobó en general el proyecto con fecha 26 de mayo del año 2010. Fecha 6 de julio del mismo año, la Sala del Senado aprobó la idea de legislar, fijando como plazo de indicaciones el día 30 de agosto de dicho año, presentándose en tal ocasión las respectivas propuestas.
3. Con el ingreso del proyecto de ley que amplió el giro de Televisión Nacional de Chile **(Boletín N° 8.273-15)**, conocida también como Ley corta de TVN **(Ley N° 20.694)**, y del proyecto que permitió la introducción de la televisión digital terrestre **(Boletín N° 6.190-19) (Ley N° 20.7509**
4. Con fecha **2 de junio del año 2015**, se retoma la discusión del proyecto de ley en análisis, acordando en tal oportunidad la Comisión que los cambios experimentados por la televisión en los últimos años no hacían recomendable continuar con el debate en torno a las ideas plasmadas en el texto aprobado en general, por lo que se solicitó al Ejecutivo estudiar el particular, a fin de que este último procediera a presentar las indicaciones sustitutivas pertinentes
5. Con fecha **19 de mayo del año 2016**, S.E. la Presidenta de la República presenta las aludidas indicaciones, orientadas, principalmente, bajo los siguientes ejes:

**Reconocimiento de la Misión Pública de TVN y su compromiso con la ciudadanía a través de ésta**

Se proponía el reconocimiento de esta misión pública como un marco a las actividades de Televisión Nacional de Chile,exigiendo la formulación de un compromiso entre la empresa y la ciudadanía donde se concretiza el contenido de esta misión pública y que recoge las orientaciones editoriales y programáticas que el canal debe seguir por un período de cinco años.

Dicho acuerdo, adoptaba la denominación de “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública”, y cuya confección se encontraba bajo la responsabilidad del Directorio de la estación.

**Creación de un consorcio de medios**

Se reconocía la facultad para que TVN ***pudiera establecer diversas filiales y líneas de negocios, permitiendo que la estación pública se desarrollare hacia un consorcio de medios***, por lo que se pretendía que la empresa estatal contara con las capacidades para desplegar diversas líneas tales como: emisoras de radio, señales educativas y culturales, desarrollo tecnológico de redes, entre tantas otras.

**Perfeccionamiento del gobierno corporativo**

Se ampliaba el número de directores de TVN. En concreto, el ***Directorio estaría compuesto por un presidente y otros ocho integrantes.***

Se establecía la necesidad de contar con profesionales con experiencia en altos cargos de administración, ya sea en el sector público o privado, así como representación con una clara formación en el ámbito de la cultura, educación y las comunicaciones.

En cuanto a su nombramiento***, se mantenía la potestad del Jefe de Gobierno de designar al Presidente del Directorio***. ***Para los demás integrantes, se consideraba un proceso mixto para la elaboración de las ternas de los candidatos***. Respecto ***de seis de los directores se incluía al Consejo de Alta Dirección Pública*** en el proceso de selección de ternas. Respecto de los dos restantes se otorgaba voz al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes para establecer las ternas respectivas para la determinación de un director cada uno.

Sin perjuicio de lo anterior, si bien se innovaba en el origen de las ternas, ***la propuesta conservaba la designación de los candidatos por el Presidente de la República con la ratificación del Senado***, salvo respecto del Presidente del Directorio, el que seguía siendo de libre designación por parte del Jefe de Estado.

Complementariamente y ***con el propósito de contar con una administración capaz de hacer frente con premura y atingencia a los cambios de una industria en constante renovación, el período del mandato de los directores se reducía de ocho a cuatro años.***

**El Consejo Consultivo**

***Se contemplaba la creación de un Consejo Consultivo***, asesor del Directorio, cuya composición sería representativa de la sociedad chilena, y que tendría como principal misión apoyar en la formulación del “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” y monitorear su implementación.

**Financiamiento y autorización de deuda**

A fin de hacer frente al relativamente limitado marco de acción, en materia financiera, de TVN***, se proponía incorporar la facultad de la empresa para, previa autorización del Ministerio de Hacienda, obtener créditos, equiparando a Televisión Nacional de Chile a las demás empresas públicas y, por cierto, a todas las empresas del sector privado.***

**Control financiero de los recursos**

En la misma línea de actualizar la gestión financiera de la empresa y para preservar la correcta administración de recursos públicos, ***se establecía la aplicación de las normas de control financiero de las empresas del Estado a Televisión Nacional de Chile.***

**Transparencia e información a la ciudadanía**

Como medida de transparencia y de *accountability* de la gestión de la empresa para con toda la ciudadanía, ***se disponía que el Presidente en ejercicio del Directorio de Televisión Nacional de Chile, tendría la obligación anual de concurrir a la Cámara de Diputados a efectuar una cuenta pública*** en la cual informaría sobre los estados financieros de la empresa, la utilización de los recursos destinados para el financiamiento de la misión pública de la corporación y ***el estado de avance en la implementación del “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” vigente***.

**Administración de una concesión cultural y educativa**

La indicación consideraba una capitalización extraordinaria especial para efectos de poner en marcha una señal cultural y educativa, gratuita, de libre recepción y sin publicidad.

Para la transmisión de tal señal, se contemplaba la utilización de una concesión de televisión especialmente otorgada para ello.

**Modificación a la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión**

Adicionalmente, se proponía una modificación en la Ley N° 18.838, en relación a los recientes cambios efectuados por la Ley de Televisión Digital. A través de ella ***se buscaba garantizar una tercera concesión de servicios de televisión a la televisora pública, con la finalidad de transmitir solo programación cultural y educativa.***

**Capitalización extraordinaria**

En cuanto a este punto, se contemplaba una inyección de capital ***por hasta 95 millones de dólares estadounidenses a Televisión Nacional de Chile, considerando dos líneas de inversiones***:

***La primera, por un monto máximo de hasta 70 millones de dólares, con el propósito que Televisión Nacional de Chile pueda realizar las inversiones necesarias para su adecuación tecnológica con el objeto de cumplir con las obligaciones que le impone la nueva Ley de Televisión Digital***.

La segunda, en tanto, ***asciende a un monto de hasta 25 millones de dólares, para efectos de la implementación y puesta en marcha de la señal cultural y educativa establecida***. Estos capitales serían administrados íntegramente por una persona jurídica creada especialmente para ello.

La argumentación en favor de las indicaciones antes comentadas, fue desarrollada en la Comisión por el **entonces Ministro Secretario General de Gobierno, señor Marcelo Díaz**.

No obstante lo señalado, posterior a la presentación de las aludidas indicaciones, la Comisión llevó a cabo cinco sesiones de audiencias, los días **18 de julio, 1 de agosto, 8 de agosto, 29 de agosto y 5 de septiembre de 2016**, en donde se recibió a distintas autoridades y actores del sector, incluidos los Directores del canal público de ese entonces.

Sin perjuicio de lo reseñado, y teniendo a la vista, entre otros elementos de juicio, las opiniones antes indicadas, S.E. la Presidenta de la República, con fecha 27 de marzo del año en curso, retiró gran parte de las indicaciones sustitutivas expresadas para presentar un nuevo grupo de ellas, a cargo de la **actual Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Paula Narváez**.

A continuación, se detalla respecto de cada uno de los aspectos relevantes de la iniciativa, el texto que finalmente será sometido a votación de la Sala, puntualizando sus diferencias con el contenido original de la iniciativa, resultado del debate en las Comisiones de Transporte y Telecomunicaciones y de Hacienda del Senado, fruto de la presentación de indicaciones (tanto la indicación sustitutiva del Ejecutivo, como aquellas presentadas por los Honorables Senadores:

1. Misión pública de TVN: Se recoge la incorporación de tres nuevos incisos en el actual artículo 2° de la ley que la consagración legalmente de la orientación que el canal debe seguir. Así, se establece que “***la empresa, a través de la programación de sus señales y el desarrollo de sus actividades y las de sus filiales, deberá velar por la efectiva realización de su misión pública, que incluye promover y difundir los valores democráticos, los derechos humanos, la cultura, la educación, la participación ciudadana, la identidad nacional y las identidades regionales o locales, la multiculturalidad, el respeto y cuidado del medio ambiente, la tolerancia y la diversidad*.”**
2. Se mantiene la creación de un instrumento de planificación, denominado “***Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública”***, que contendrá las orientaciones de programación para ***su señal principal, sus señales adicionales y sus filiales***. ***El documento deberá ser aprobado por el Directori***o, en sesión especialmente convocada al efecto, y será revisado cada cinco años. El “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” deberá adecuarse al presupuesto de la empresa, así como a las exigencias derivadas de la responsabilidad financiera tanto de sí misma como de sus filiales. **Anualmente, Televisión Nacional de Chile deberá exponer sobre la realización y avance del Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública, ante el Senado. La falta de aprobación y publicación en tiempo y forma de este instrumento acarreará la suspensión del derecho a remuneración de los directores por el período en que subsista el incumplimiento.”**
3. **Composición del gobierno corporativo**: Se establece que la administración de la empresa la ejerce ***un directorio compuesto de siete miembros***, designados de la siguiente forma:

***Un director de libre designación y remoción por parte del Presidente de la República,*** cuya idoneidad garantice el debido pluralismo en el funcionamiento de la empresa, y que se desempeñará como ***Presidente del directorio***.

***Seis directores propuestos por el Presidente de la República al Senado para su aprobación***. El Presidente hará la proposición en un solo acto, cuidando que el Directorio quede integrado en forma pluralista. Se consigna que **Para ser nombrado Director de la empresa se deberá cumplir, a lo menos, con una serie de requisitos orientados a la idoneidad, experiencia y trayectoria, exigiendo además que no se esté en presencia de un nuevo régimen de inhabilidades.** Al respecto, cabe observar:

El proyecto contempla una seria de inhabilidades para ser director, dentro de las cuales cabe reparar en la siguiente:

“b) Haber sido declarado fallido o condenado por los delitos de quiebra culpable o ***fraudulenta o tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación***, o haber sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concúrsales establecidos en el Código Penal”. En este caso, no es procedente exigir dicho requisito, dado que el procedimiento de la ley 20.720 está pensado para reemprender y reorganizarse y no puede ser considerado como una sanción.

Junto con las inhabilidades, se **actualiza el catálogo, incompatibilidades**, causales de abstención y cesación en el cargo; en relación al cargo de director o directora, dejándolo en el estándar actual de las empresas públicas.

Con todo, **el Senado mantiene su facultad** para aprobar la designación de los Directores, pero se elimina el carácter secreto de la sesión de aprobación.

En otros puntos, se fortalece el **Deber de Reserva** de los directores o directoras, de aquellos documentos y antecedentes a los que tengan acceso con ocasión de sus funciones (sancionando incluso con penas que importan la reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 10 a 30 UTM) y se modifica el régimen de **Dieta de los Directores**, asimilándolo al sistema utilizado en ENAP o CODELCO

En cuanto a las atribuciones del Directorio, se contempla aquella que permite **determinar la creación de sociedades o empresas filiales para el cumplimiento del giro y de la misión pública de la empresa que establece la ley, aprobar sus estatutos.**

1. **Autorización para comprometer el crédito publico***:* El proyecto contempla la derogación de la prohibición absoluta que actualmente recae sobre TVN. Así, se establece que Televisión Nacional de Chile estará afecta a lo dispuesto en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del Estado[[2]](#footnote-2). La respectiva autorización se otorgará mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda. Además de lo anterior, se establece que ***TVN informará anualmente al Ministerio de Hacienda, antes del 31 de diciembre de cada año, sus Presupuestos de Operación e Inversiones, los que serán exigibles para el procesamiento de sus solicitudes de endeudamiento.***
2. **Control por parte de la Contraloría General de la República:** El proyecto contempla el control del órgano fiscalizador, solo respecto de los recursos que la Ley de Presupuestos pudiese destinar a la señal ***especial y distinta de la principal, aque deberá transmitir contenidos educativos, culturales, tanto en su dimensión nacional como regional y local, tecnológica, científica e infantil.***
3. **Nueva señal especial:** El proyecto establece que Televisión Nacional de Chile, ***mientras cuente con una concesión***, deberá transmitir, mediante una señal televisiva especial y distinta de la principal, contenidos educativos, culturales, tanto en su dimensión nacional como regional y local, tecnológica, científica e infantil. Esta señal deberá destinarse íntegramente a la transmisión de los referidos contenidos, especialmente de aquellos de producción nacional, y deberá cumplir las mismas condiciones de cobertura que su señal principal. La señal ***deberá contar con un presupuesto separado de las demás operaciones de la empresa aprobado por el Ministerio de Hacienda*** de conformidad a los términos contenidos en los incisos segundo a cuarto del artículo 11 de la ley N° 18.196, de normas complementarias de la administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria.” A este respecto y en relación a la propuesta original, cabe mencionar que el cambio es sustantivo, toda vez que ***ya no se contempla la creación de una nueva concesión, que asegure estructuralmente el refuerzo de contenidos tan relevantes como aquellos de carácter cultural e infantil.*** Cabe señalar al respecto, que según consta en el Segundo Informe evacuado por la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones, y justamente sobre este tema en particular, la Ministra Sra. Narváez ,señaló que el propósito del cambio, “***es establecer la obligación de TVN de mantener, al menos, una de sus señales como transmisora exclusiva de contenidos educativos y culturales, en su dimensión nacional, regional, local,*** *desde una perspectiva tecnológica, científica e infantil y* ***afirmó que la presente indicación no considera, como lo hacía originalmente la indicación Nº 1.26 del Ejecutivo, ya retirada, una concesión nueva para la estación pública, sino que fija una infraestructura más liviana para su administración”[[3]](#footnote-3)***
4. **Obligación de informar:** Se establece que ***El Directorio de Televisión Nacional de Chile*** en ejercicio ***tendrá la obligación de concurrir al Senado, dentro de los ciento veinte días siguientes al término del año calendario, con el objeto de dar cuenta pública sobre los estados financieros de la empresa***, su gestión y el cumplimiento del Compromiso sobre la Misión Pública de la empresa
5. **Recursos para la nueva señal especial:** Se establece que la Ley de Presupuestos del Sector Público ***podrá considerar aportes o transferencias a Televisión Nacional de Chile con el solo objeto de implementar, desarrollar o mantener el funcionamiento de la señal.*** Dichos aportes deberán reflejarse en el presupuesto separado correspondiente
6. **Aporte extraordinario de capital:** Se establece un aporte **extraordinario de capital** de ***47 millones de dólares para financiar los proyectos de inversión que se envíen previamente al Ministerio de Hacienda.*** Por otro lado, se otorga un **aporte extraordinario** de ***capital de 18 millones de dólares para la implementación y puesta en marcha de la segunda señal Cultural, Científico tecnológico e Infantil.***

1. **Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 19.132, de televisión nacional de chile **Noletín nº 6.191-19.** [↑](#footnote-ref-1)
2. ARTICULO 44° Los actos administrativos de los servicios públicos, de las empresas del Estado, de las empresas, sociedades o instituciones en las que el Sector Público o sus empresas tengan un aporte de

   capital superior al 50% del capital social, que de cualquier modo puedan comprometer el crédito público,

   sólo podrán iniciarse previa autorización del Ministerio de Hacienda [↑](#footnote-ref-2)
3. **Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 19.132, de televisión nacional de chile **Noletín nº 6.191-19, pagina 244.** [↑](#footnote-ref-3)